



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	<i>Laura</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cedula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

1. ANTECEDENTES

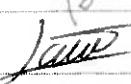
Que el día 03 de octubre de 2019, de acuerdo a información de inteligencia de la seccional de investigación criminal-SIJIN de la policía nacional de Colombia, se informó a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA la relación de un operativo de vigilancia y control a una fuente hídrica, en la zona sur del departamento por la presunta explotación ilegal de oro, partiendo desde la ciudad de Florencia hacia la zona exacta de la presunta afectación, en el municipio de Albania vereda la aurora ,vía Curillo kilómetro 26.

Que la dirección territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó al contratista Hugues Manuel Rodriguez Mestre para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, dónde identifique plenamente a los presuntos responsables.

Que el día 03 de octubre de 2019, se efectuó operativo, el cual se inició a partir de las 7:00am saliendo del comando de policía Caquetá, llegando a las 11:35 am al lugar de los hechos y salieron del lugar a la 1:40 horas de la tarde.

Se efectúa el respectivo operativo en área intervenida, iniciando el recorrido en terreno a partir de las 11:35 horas; efectuando visita técnica ordenada por el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el ingeniero Mario ángel Barón Castro, a fin de emitir concepto técnico.

El operativo de vigilancia y control fue realizado en zona rural del municipio de Albania, en la vereda Bella Aurora, específicamente sobre el cauce de un afluente en coordenadas geográficas norte 01.7.22.70" y este 75°51'63.50".

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2. DESARROLLO DE LA VISITA

2.2 Situación encontrada

Una vez en el lugar objeto de la denuncia, se efectuó recorrido por los vestigios de márgenes protectoras del afluente en dirección aguas abajo, en dónde se encontró lo siguiente:

- El área aproximada de la afectación corresponde a sesenta (60) metros cuadrados abarcando un tramo de la quebrada la margarita un tributario del río Caquetá
- Se evidenció la alteración del cauce a través de la remoción de los horizontes A Y B del suelo y el descapote de las zonas paralelas al canal del afluente
- En el lugar del operativo se hallaron dos (2) motobombas, tubos pvc de aproximadamente 2 pulgadas y ½ mangueras de diferente diámetro y longitud o cajones y canaletas para la separación del material, dichos elementos fueron destruidos por parte del personal antiexplosivo de la policía nacional.

2.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se presume que los señores HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua son los presuntos infractores.

3. PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 599 de 2000, Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

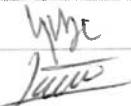
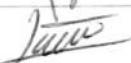
Versión: 1.0 - 2015

Artículo 328. ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 333. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLORACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 338. EXPLORACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18º.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. 0685 del 04 de octubre de 2019, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cedula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"PRIMERO: Que, de acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se definen 11 impactos de importancia CRITICA, como son:

- Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa.
- Cambio en la calidad visual.
- Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos.
- Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas del agua
- Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal.
- Afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas.
- Desplazamiento de especies.
- Cambio de hábitat.
- Alteración en la oferta del recurso hídrico.
- Cambio en el uso del suelo.
- Alteración por contaminación al aire.

Lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de explotación de la explotación ilícita de oro sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas. Lo cual va en contravención de lo establecido en la ley 685 de 2005, Código Penal y demás normas concordantes en términos ambientales.

SEGUNDO: Identificación de los infractores que el día 3 de octubre del presente año en operativo con la Policía Nacional de Explotación Ilícita de oro en la vereda Bella Aurora del Municipio de Albania, se capturan en flagrancia a los señores: HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cedula No. 1.006.550.028 expedida en San José del Fragua

TERCERO: Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, iniciar un proceso administrativo sancionatorio Ambiental, contra personas identificadas en el presente concepto técnico.

CUARTO: Que con los impactos ambientales identificados en el sitio objeto de visita y ampliamente descritos en el presente concepto técnico, se han cometido afectaciones graves a los recursos naturales, principalmente al recurso agua, suelo, fauna y flora.

QUINTO: El elemento sólido color negro, un revolver con cartuchos, hallados en el área de objeto de la explotación de minería ilegal, queda en custodia de la Fiscalía General de la Nación, seccional Caquetá.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	<i>MBC</i>
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	<i>Laura</i>

AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

SEXTO: Comunicar el presente Concepto técnico a la Alcaldía del Municipio del Albania (Caquetá) así mismo a la policía nacional SIJIN, CTI y Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que tome las medidas pertinentes y se determine igualmente los presuntos infractores, ya que en el área se están adelantando trabajos mineros presuntamente sin título minero y sin licencia ambiental, es de propiedad de un habitante de dicha vereda: hecho que configura como minería ilegal y que se actúe de acuerdo a la ley 685 de 2001, código penal y ley 1333 de 2009."

Bajo estas consideraciones, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-029-103-21 en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados al presente proceso:

1. Oficio con radicado interno No. 0278 de 09 de octubre de 2019
2. Concepto técnico No. 0685 del 04 de octubre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de visitas técnicas, y todas las demás actuaciones pertinentes por parte de los contratistas de la DTC de Corpoamazonía, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta del presunto infractor, si es constitutiva de infracción ambiental, identificación plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), identificándolo con número de cédula de ciudadanía, y si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0103 de 2021 (junio 01)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con la contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

naturales y del medio ambiente. Para tales efectos, se designará al contratista de la DTC para que lleve a cabo las actuaciones dictadas en el presente artículo. Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor HERNANDO ROJAS SALINA identificado con cedula No. 1.117.538.977 expedida en Leticia, SANTIAGO ARAGONES QUIMBAYA identificado con cedula No. 1.117.785.957 expedida en Albania, MILTON BENAVIDEZ VASQUEZ identificado con cédula No.1.006.550.028 expedida en San José del Fragua, en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	